

pontífice romano para propagar la religion cristiana en las Indias, tienen obligacion de nombrar y enviar allá, personas idóneas para que prediquen el evangelio, convenzan su verdad é importancia; persuadan á recibir el santo bautismo profesando la religion cristiana; y practiquen cuantas diligencias convengan á este fin, teniendo presente la parabola del evangelio en que un padre de familias convidó á cenar en su casa cuantos hombres pudieran hallarse por todas partes, para lo cual destacó diferentes servidores suyos.

## XXIª.

Los Reyes de Castilla, como comisarios escogidos del sumo pontífice romano, tienen el poder de este sobre los hombres infieles, esto es el de inducirles á que reciban la fe del evangelio; profesen la religion católica, como tambien el de remover los obstáculos que se opongan á la predicacion evangélica.

## XXIIª.

Los Reyes de Castilla, como comisarios del sumo pontífice, son obligados á procurar la conversion de los infieles de las Indias por los mismos medios que practicaron y enseñaron Jesu-Cristo y los apóstoles, y que ha seguido siempre, aprobado y enseñado la iglesia católica; es decir por medios dulces, suaves y capaces de hacer amable la religion cristiana, como

son la persuasion y el convencimiento en los sermones y conferencias, y el buen ejemplo de las personas en su conducta; de manera que no se vea, no se oiga, ni se haga cosa por la cual haya lugar á la sospecha de que la religion es mala, cuando aquellos que la profesan hacen cosas malas, cuales serian los robos y las violencias en vez de agasajos, obsequios, regalos, y otras obras de beneficencia dignas de un cristiano bueno, virtuoso, edificante.

## XXIIIª.

Los Reyes de Castilla, como comisarios del sumo pontífice romano, deben abstenerse de procurar la conversion de los Indios por medio de la guerra; de la fuerza armada; de violencias, robos, incendios, saqueos, y otros cualesquiera que infundan terror, pues la razon natural lo prohíbe, Jesu-Cristo lo condena en su evangelio, y solamente lo practican los enemigos de la verdadera religion, como fuéron Mahoma, y los secuaces de sus máximas. La experiencia de las Indias mismas de que tratamos, ha confirmado esta doctrina, pues habiéndose imitado á Mahoma, no solo no se ha logrado una conversion permanente, sino que ántes bien por el contrario se ha hecho mui odioso el nombre del Dios de los cristianos contra el cual publican grandes blasfemias los Indios, porque piensan que aprueba las iniquidades de los que, blasonando de ser cristianos, hacen crí-

menes atroces, de manera que aquellos nada encuentran tan horrible como la religion cristiana que aprueba ( segun ellos creen ) tales barbaridades.

XXIV<sup>a</sup>.

La doctrina que enseñe ser lícito á los Reyes de Castilla intentar la conversion de los Indios por medio de sujetarlos con egército ántes de predicarles el evangelio para que despues asistan á la predicacion, se convenzan, y conviertan á la santa fe de Jesu-Cristo, es doctrina mala, falsa, erronea, contraria á la justicia y caridad, y conduce á la perdicion eterna de las almas.

XXV<sup>a</sup>.

Los Reyes de Castilla prohibiéron siempre hacer guerra contra los habitantes de las Indias-Occidentales desde que los descubrió el primer almirante don Cristobal Colon. Pero los Españoles militares que pasáron al Nuevo-Mundo por solo enriquecerse, violáron todas las ordenanzas, instrucciones y mandatos, abusando de la enorme distancia del pais y confiando que los Reyes no llegarían á saber la verdad. Las riquezas les proporcionáron esta funesta ventaja, y aun la de engañar á los Reyes, calumniando á los Indios con la imputacion de ser estos los que acometian, y de la cual calumnia resultó conseguir una real orden favorable á las ideas de los que ha-

cian conquistas. Pero el rey Fernando, habiendo sabido posteriormente lo cierto, revocó la orden; despues de lo cual todas cuantas han sido expedidas, son favorables á los Indios, y solamente la iniquidad de los conquistadores mantiene la práctica sanguinaria, confiando salir á fuerza de dinero libres de cualquiera acusacion criminal, como lo han conseguido en parte.

XXVI<sup>a</sup>.

Por consiguiente todas las conquistas que se han hecho en las Indias han sido y son nulas por derecho, sumamente injustas y tiránicas, opuestas á la razon natural, al derecho de gentes; al derecho positivo español y á la voluntad del Rey, manifestada en sus reales órdenes; como todo resulta de diferentes *residencias* que se han tomado á varios gobernadores de las Indias, y se conservan en el archivo del supremo consejo de ellas; así como de otros muchos procesos promovidos contra conquistadores y otras personas, que tambien existen en el mismo archivo ú pendientes en la secretaria.

XXVII<sup>a</sup>.

No teniendo ( como no tienen ) los Reyes de Castilla otro título justo de adquisicion y retencion de la soberanía de las Indias que la concesion hecha por el sumo pontífice romano como Vice-Dios en la

tierra ; y habiendo esta sido por remuneracion del zelo de propagar la doctrina evangélica y religion cristiana, son obligados en conciencia los Reyes á conservar á los Indios su libertad antigua, civil y personal ; la propiedad de sus bienes particulares, las leyes, costumbres, y gobierno que no se opongan á la religion, y todo cuanto pueda convenir á su felicidad temporal sin perjuicio de la espiritual, pues la soberanía concedida por el sumo pontifice no se les dió para esclavizar, ni despojar de propiedades, ni para dañar á los habitantes haciendo peor su estado, sino solo para protegerlos favorecerlos y tratarlos de tan buena manera, como convenia para que viviesen ellos gustosos y contentos, viendo que la profesion del cristianismo no les producía obstáculos para ser felices en este mundo.

## XXVIII.

No habiendo querido los conquistadores sujetarse á esta doctrina ni á las órdenes del Rey, inventaron un genero de esclavitud cuyos efectos fuéron despoblar mas de *tres mil leguas* cuadradas de terreno, causando la muerte de mas de *quinze millones de Indios en cuarenta y seis años*. Yo soy testigo de esta verdad por haber recorrido el pais durante muchos años. La invencion fué repartir los Indios de los pueblos conquistados como si fueran bestias entre los Españoles conquistadores, diciendo

que se les daban por via de *encomienda* y aparentado que les *encomendaban* sus personas para que las instruyesen en el catecismo de la santa fe católica. Pero como al mismo tiempo se les autorizaba para servirse de sus personas, se abrió la puerta del fraude para toda clase de iniquidades que se verificaron. Unos Españoles *encomenderos* vendieron por esclavos las personas de los Indios; todos les robáron sus bienes, muebles y alhajas de oro, plata, y perlas; les daban para comer mui poco y eso mui malo por no gastar en su manutencion, los enviaban cargados con peso enorme sobre las carnes desnudas á los ingenios y labranzas distantes ciento y doscientas leguas; los abandonaban en el campo para que muriesen de hambre cuando por enfermedad ó debilidad hacian pausas en el viage; separaban los maridos de sus mugeres por uno ú dos años y abusaban de estas si les acomodaba; quitaban los niños á las madres, y los vendian por esclavos. Así acabáron las vidas de una multitud inmensa de Indios. Los religiosos solian predicar contra esos abusos tan inhumanos. Por eso llegaron los *encomenderos* á impedir ellos mismos la predicacion en muchas ocasiones. Consiguientemente no solo no se cumplen las condiciones de la concesion pontificia; ni se llena su objeto; sino que prevalece todo lo contrario ó y sí prosigue la práctica de las *encomiendas*, no dudo que todas las Indias estarán despobladas dentro de poco

I.

tiempo; pues ella es capaz de despoblar todo el mundo.

## XXIX.

Todo esto se practicó sin autorizacion (y aun sin noticia de nuestros Reyes, como consta entre otros medios por los hechos siguientes. Luego que se verificó el descubrimiento de las Indias, la Reyna Isabel, de inmortal memoria, nombró por primer gobernador de ellas al almirante y descubridor don Cristobal Colon y le mandó tratar bien á los Indios como á hombres libres. Colon cumplió en general el mandato, y solo se excedió en haber repartido trescientos Indios entre los Españoles de aquellas dos primeras expediciones para que sirviesen á estos; lo cual hizo en nombre de la Reyna por premiar el mérito que los Españoles habian contraído ciertamente grandes atendidas las circunstancias del caso. Entre los que gozaron de aquel repartimiento, debo yo ser contado; pues el Almirante me dió un Indio para mi servicio. Yo lo traje á España cuando regresamos de aquel segundo viage, y lo mismo hicieron otros varios Españoles. Lo supo la Reyna y se irritó contra el almirante de una manera muy exaltada; le reconvino con acrimonia diciéndole: *¿Quien os ha dado poder para disponer del señorío de mis vasallos?* En fin trató de perder al almirante y fué menester pesar la grandeza de sus meritos para conservarle su gra-

cia, contentándose con mandar estando en Granada (cuando sucedió el caso de Lanjaron y Alpujarras), que todos cuantos Españoles teniamos Indios, los dejáramos libres y pagasemos el viage que debian ellos hacer para volverse á sus patrias.

Acabado el gobierno del primer almirante nombró la Reyna por segundo gobernador general de las Indias don *Francisco de Bobadilla* y le renovó el precepto de conservar á los Indios en libertad, administrándoles justicia manteniéndolos en paz, y haciéndoles buen tratamiento.

Por fin del tiempo de su gobierno, la Reyna eligió para sucesor al comendador de Lares haciéndole iguales encargos en sus instrucciones: pero este, hizo poquísimo aprecio de la voluntad de la Reyna, y dió principio en el año 1503 á la maldita práctica de repartir Indios entre los Españoles con título de *Depósito confidencial* y de *Encomienda*, estando yo entónces presente allí mismo. Murió luego, y su muerte le libró de sufrir un sonrojo, si la Reyna católica hubiese llegado á saberlo. Su Magestad falleció tambien en 1504 dejando en su testamento y codicilo nueva recomendacion en favor de los Indios: y si hubiera llegado á saber la maldad del comendador de Lares, no hubiese dejado de manifestar su ira y su desaprobacion en una manera muy terrible porque amaba mucho la justicia.

Su marido, el rey Fernando, llegó á saber algo,

y habiendo vuelto á tomar el gobierno de España por enfermedad mental de su hija la reyna doña Juana, y muerte de su yerno el rey Felipe primero, quiso enmendar tales desórdenes en las instrucciones del año de 1507 que dió al gobernador *Pedro Arias* primer conquistador de la *Tierra-Firme*. Nunca llegó el rey Fernando á saber la verdad como era en sí misma, y así remedió poco de los males que se habian introducido en las Indias.

Vino despues el Emperador nuestro señor y se procuró siempre tenerlo engañado acerca del asunto. Supo parte de lo que pasaba, cuando la mala costumbre habia echado profundas raices, y dado lugar á que se discurriera por los interesados algun título aparente con que justificar el abuso que proporcionaba riquezas grandes á tantos Españoles. El Rey, nuestro señor, mandó juntar en Valladolid año de 1523, durante el mes de Junio, los consejeros de su consejo de Indias, muchos letrados juriscónsultos y teólogos, y otros hombres sabios de buena conciencia y buen sentido. « A los cuales pareció que » (pues Dios, nuestro señor, habia criado libres á los » Indios) su magestad no podia con buena conciencia mandarlos encomendar ni facer repartimiento » dellos á los cristianos. » Así consta de una instruccion que dió entónces el Rey Emperador á *Hernan Cortés* que acababa de entrar en Nueva-España para sus tiránicas consultas en la cual instruccion su ma-

gestad mandaba literalmente á este capitan que « no » hiciese encomienda ni repartimiento ni depósito » alguno de Indios en Españoles, sino que los de » jase vivir libremente como sus vasallos viven en » estos reynos de Castilla. » Se mandaba tambien que « si cuando aquella instruccion llegase, tuviese » aquel gobernador hecho algun repartimiento, ú » alguna encomienda, revocase luego todo eso, y » pusiera en libertad á los Indios. »

*Hernan Cortés* no hizo nada de lo que le mandó el Emperador; se renováron las quejas, y tambien los inútiles congresos; pues en el año de 1529, cuando su magestad preparaba su viage á Italia mandó formar nueva congregacion del consejo de Indias, y de otros varones doctos en jurisprudencia y teología, temerosos de Dios y de sus conciencias. Se volviéron á examinar todas las razones que se alegaban para persuadir la utilidad, y aun la necesidad, de las encomiendas de Indios, para que se mantuvieran firmes en la religion cristiana, siendo presidente don *Juan de Tabora* que fué cardenal arzobispo de Toledo, inquisidor general. La resolucion fué que no hubiese mas encomiendas ni repartimientos de Indios; pero la egecucion ha sido todo lo contrario, abusando de las distancias que hacian el remedio poco ménos que imposible.

Posteriormente ha estado el Rey Emperador fuera de España casi continuamente con motivo de las

dero y justo título de nuestros Reyes al imperio soberano universal de la Isla y Tierra-Firme de las Indias-Occidentales. Con efecto yo presentaré luego á V. A. esa obra escrita en romance y en latin; la cual me parece que será servicio no pequeño para el Rey nuestro señor, y para los sucesores en su real corona.

---

## DISCURSO DEL EDITOR

SOBRE LA DOCTRINA DE LAS TREINTA PROPOSICIONES  
ANTECEDENTES DEL AUTOR.

LA doctrina que sirve de base á las treinta proposiciones antecedentes, era corriente por opinion comun de los escritores españoles, año 1549 en que don fray Bartolomé de las Casas, obispo ya de Chiapa la produjo y anunció al consejo de Indias.

Por eso el rey católico Fernando V habia usado de ella en 1593, obteniendo del sumo pontífice Alejandro *sexto* la bula de adjudicacion de la soberanía temporal del Nuevo-Mundo; y, en 1512, otra equivalente para conquistar el reyno de Navarra contra sus sobrinos Juan de Albret, y Catalina de Fox, declarados por el papa Julio II como cismáticos. Por eso, nuestro rey Felipe II aceptó y mandó publicar, en 1563, otra del papa Pio IV contra Juana de Albret, reyna propietaria de Navarra y Bearne.

Pero sin embargo habiendo crecido la ilustracion de los hombres desde el siglo décimo sexto hasta hoy en sumo grado, ha prevalecido el buen gusto literario de consultar las fuentes originales de los poderes espiritual, y temporal, porque no hay otro modo seguro de hallar la verdad histórica de la cual debe nacer la jurídica.

Seguido esta máxima, tan sabia como prudente, ha resultado que no puede pertenecer al sumo pontífice facultad alguna de disponer de los reynos, del señorío, de tierras, ni del dominio de causas mundanas, porque no se la dió nuestro señor Jesu-Cristo, como lo demostré yo en una obra, publicada en Ma-